

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
		CONTRATO No. 125/2015-LICITACIÓN-SEGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

CONTRATO No. 125/2015-LICITACIÓN-SEGOB PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de equipos de seguridad y protección, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Protective Materials Technology S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Manuel Juárez Moreno**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **191/2015, 192/2015, 199/2015, 233/2015, 577/2015, 578/2015, 579/2015, 580/2015, 581/2015, 582/2015**, entre otras, la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de equipos de seguridad y protección, para cubrir las necesidades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 10 y 11 de agosto de 2015 se publicó la convocatoria de la licitación pública internacional número **EA-901004997-I23-2015**, llevándose a cabo el día 17 de agosto de 2015 la junta de aclaraciones y el día 21 de agosto de 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 26 de agosto de 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas números 1, 2, 3 y 10 de las 21 partidas licitadas, al proveedor **Protective Materials Technology, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$2'408,009.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



[Handwritten signatures and initials of officials and witnesses, including 'D', 'M.J.', 'A', 'P', 'L', and 'R' in blue ink, are visible over the seal and text area.]

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
		CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

- 1.2 Que el C.P. **David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que en fechas 23 y 26 de marzo, 27 de abril y 30 de junio de 2015 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4** a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00818**, inscrito el pasado 2 de septiembre de 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Tochatlí, número 253, Colonia San Francisco Tetecala, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, C.P. 02730, con números telefónicos (55) 53-52-30-34 y (55) 53-47-07-77; y la cuenta de correo electrónico pmt@promatech.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 4,798 libro 63, de fecha 2 de marzo de 2001, otorgada ante la fe pública del Lic. Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220 de los del Distrito Federal y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en fecha 8 de marzo de 2001.
- 2.4 Que su apoderado legal el **C. Manuel Juárez Moreno**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento notarial número 19,022 del libro 256, de fecha 29 de julio del 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. Jesús Rodríguez Espinosa, Notario Público número 220 de los del Distrito Federal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
	CONTRATO No. 125/2015-LITICITACIÓN-SEGOB

- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la compra y venta de toda clase de equipos, artículos y artefactos, partes y accesorios blindados y sin blindar para la protección de personas y vehículos, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes, objeto del presente contrato.
- 2.6 Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **PMT010305GA3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el IMSS número **Y-5031823106**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Protective Materials Technology, S.A. de C.V.

Los Bienes: Los equipos de seguridad y protección, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **EA-901004997-I23-2015**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
	CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipos de seguridad y protección, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar de acuerdo a lo establecido de este instrumento y a las especificaciones que para el efecto emita “**La Secretaría**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE “LOS BIENES”.- La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, cantidad, talla, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANTIDAD Y TALLA	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	156 DE LAS SIGUIENTES TALLAS: CHICA: 19 MEDIANA: 67 GRANDE: 64 EXTRA GRANDE: 6	PIEZA	<p>CHALECO BALÍSTICO CON NIVEL DE PROTECCIÓN III-A, CUENTA CON CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA INTERNACIONAL NIJ 0101.06 MODELO: PMT-CBAP-III-A, MARCA: PMT® CONTIENE 2 PUNTOS DE AJUSTE EN HOMBROS Y 2 EN CINTURA, CON EXTENSIONES DE LA MISMA TELA, Y CUENTA CON CONTACTEL PARA SU FÁCIL AJUSTE.</p> <p>COBERTURA: PECHO, HOMBROS, ESPALDA Y COSTADOS.</p> <p>CUENTA CON: BOLSAS PORTA-PLACAS DE 10 X 12 PULGADAS EN EL FRENTE Y LA ESPALDA.</p> <p>INCLUYE: DOS PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV, MODELO: PMT-PBCA-IV, MARCA: PMT® CERTIFICADAS BAJO LA NORMA NIJ 0101.06. FABRICADO A BASE DE FIBRAS ARAMÍDICAS LAMINADAS CON SISTEMA ANTITRAUMA INTEGRADO.</p> <p>EL ÁREA DE COBERTURA COMO EL PESO DE LOS PANELES ES EL SIGUIENTE: TALLA MEDIANA: .38 M2 PESO IGUAL O MENOR A 3.62 KG TALLA GRANDE: .40 M2 PESO IGUAL O MENOR A 3.50 KG (SEGÚN LO INDICADO EN JUNTA DE ACLARACIONES), TALLA EXTRA GRANDE: .42 M2 PESO IGUAL O MENOR A 4.78 KG. (SE ACLARA QUE NO HUBO MODIFICACIÓN EN TALLA MEDIANA Y EXTRAGRANDE EN JUNTA DE ACLARACIONES)</p> <p>TODAS LAS PARTES INTEGRANTES DEL CHALECO ESTÁN ETIQUETADAS DE ACUERDO A LA NORMA NIJ STANDARD 0101.06</p> <p>LA FUNDA PORTADORA DE LAS PLACAS BALÍSTICAS ESTÁ ELABORADA EN TELA TEXTIL NYLON CORDURA 500® PIRORETARDANTE Y REPELENTE AL AGUA EN COLOR NEGRO. EL HILO DE LAS COSTURAS ES DE NYLON.</p> <p>LA FUNDA TAMBIÉN CUENTA CON COMPARTIMIENTOS PARA ALOJAR LOS PANELES BALÍSTICOS CON CIERRE DE CONTACTEL EN LA PARTE INTERNA.</p> <p>LA FUNDA PORTADORA TIENE UNA GARANTÍA DE DOS AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VÍCIOS OCULTOS.</p> <p>CUENTA CON GARANTÍA BALÍSTICA DE SIETE AÑOS Y CUENTA CON PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEINTE MILLONES DE DÓLARES.</p> <p>LAS PLACAS BALÍSTICAS QUE INCLUYE SON DE NIVEL IV, CERTIFICADAS BAJO LA NORMA NIJ 0101.06, MODELO: PMT-PBCA, CUENTA CON “SIETE AÑOS DE GARANTÍA. ESTÁN FABRICADAS EN CERÁMICA BALÍSTICA Y RESPALDO DE FIBRA ARAMIDA, CUENTAN CON</p>	\$12,580.00	\$1,962,480.00

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LITICACIÓN-SEGOB

		<p>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEINTE MILLONES DE DÓLARES.</p> <p>SE ANEXA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICACION EN LA NORMA INTERNACIONAL NIJ STD 0101.06 DEL NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE. • SE PRESENTARÁ CARTA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA EN DONDE MENCIONA QUE NO HA RECIBIDO NINGUNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ALGÚN SINIESTRO DE 10 AÑOS COMO MÍNIMO, O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CON LA CUAL PARTICIPA, SI TUVIERA MENOS DE 10 AÑOS DE CREADA. <p>LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.</p>		
2	1 TALLA: MEDIANO	<p>CHALECO BALÍSTICO CON NIVEL DE PROTECCIÓN III-A, MODELO: PMT-CBH-IIIA, MARCA: PMT® MATERIAL BALISTICO: A BASE DE COMBINACIÓN DE FIBRAS ARAMIDICAS Y POLIETILENO BALÍSTICO, CUENTA CON CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA NIJ STD 0101.06</p> <p>INCLUYE: PROTECCIÓN ANTITRAUMA SUAVE Y FLEXIBLE INTEGRADO EN LA SOLUCION BALISTICA, PROTEGIDOS POR UN FORRO DE NYLON REPELENTE AL AGUA, PROTECCION BALISTICA EN FRENTE, ESPALDA COSTADOS Y HOMBROS.</p> <p>FUNDA EXTERIOR: EN TELA NYLON CORDURA® 500, COLOR NEGRO, REMOVIBLE PARA SU ASEO Y LAVADO A MÁQUINA.</p> <p>PUNTOS DE AJUSTE: CUATRO PUNTOS DE AJUSTE DOS A NIVEL DE LA CINTURA Y DOS EN HOMBROS DE LA MISMA TELA DE LA FUNDA CON CONTACTEL, CUENTA CON DOS PORTAPLACAS DE 10" X 12" EN FRENTE Y ESPALDA</p> <p>POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$20,000,000.00 DE DOLARES AMERICANOS.</p> <p>GARANTÍA DE PANEL: 7 Siete AÑOS EN MATERIAL BALISTICO Y 24 MESES EN FORRO, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALISTICOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION Y VICIOS OCULTOS.</p> <p>INCLUYE DOS PLACAS BALISTICAS NIVEL IV MODELO PMT-PBCA-IV, MARCA: PMT® DE CERAMICA BALISTICA CON KEVLAR®, MEDIDAS 10" X 12" (STAND ALONE) CURVA QUE SE ADAPTA PERFECTAMENTE AL CONTORNO DEL CUERPO, CON ESQUINAS REDONDEADAS PARA MAYOR CONFORT, FORRADAS EN TELA TIPO PIEL EN CARA EXTERNA Y TELA NYLON QUE EVITA LA PENETRACION DE HUMEDAD Y ALARGA LA VIDA UTIL DE LA PLACA BALISTICA (MISMO QUE EVITA LA DEGRADACION PREMATURA DEL MATERIAL BALÍSTICO), FORRO COLOR NEGRO, INCLUYE SISTEMA ANTIESQUIRAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CUENTA CON CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA NIJ STD 0101.06 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$20,000,000.00 DE DOLARES AMERICANOS, GARANTÍA DE PANEL 7 AÑOS EN MATERIAL BALISTICO Y 24 MESES EN FORRO, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALÍSTICOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. • SE PRESENTARÁ CARTA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA EN DONDE MENCIONA QUE NO HA RECIBIDO NINGUNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ALGÚN SINIESTRO DE 10 AÑOS COMO MÍNIMO, O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CON LA CUAL 	\$12,580.00	\$12,580.00

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
	CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

			PARTICIPA, SI TUVIERA MENOS DE 10 AÑOS DE CREADA. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.		
3	11 DE LAS SIGUIENTES TALLAS: MEDIANO: 5 GRANDE: 6	PIEZA	CHALECO BALÍSTICO CON NIVEL DE PROTECCIÓN III-A, MODELO PMT-CBH-III-A, MARCA PMT® MATERIAL BALÍSTICO: BASE DE FIBRAS ARAMÍDICAS Y POLIETILENO BALÍSTICO. TIENE CERTIFICADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NIJ STD 0101.06 INCLUYE: PROTECCIÓN ANTITRAUMA SUAVE Y FLEXIBLE INTEGRADO EN SOLUCIÓN BALÍSTICA, PROTEGIDOS POR UN FORRO EN NYLON REPELENTE AL AGUA. PROTECCIÓN BALÍSTICA EN FRENTE, ESPALDA, COSTADOS Y HOMBROS, FUNDA EXTERIOR: EN TELA NYLON CORDURA 500 COLOR NEGRO, REMOVIBLE PARA SU ASEO Y LAVADO MÁQUINA. PUNTOS DE AJUSTO: CUATRO PUNTOS DE AJUSTE DOS A NIVEL DE LA CINTURA Y DOS EN HOMBROS EN LA MISMA TELA DE LA FUNDA CON CONTACTEL, TIENE DOS PORTA PLACAS DE 10" X 12" EN FRENTE Y ESPALDA. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$20'000,000.00 DE DÓLARES AMERICANOS. GARANTÍA DE PANEL 7 AÑOS EN MATERIAL BALÍSTICO Y 24 MESES EN FORRO, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALÍSTICOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN VICIOS OCULTOS. (TALLA: UNITALLA). SE PRESENTARÁ CARTA EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA EN DONDE MENCIONA QUE NO HA RECIBIDO NINGUNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ALGÚN SINIESTRO DE 10 AÑOS COMO MÍNIMO, O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA CON LA CUAL PARTICIPA, SI TUVIERA MENOS DE 10 AÑOS DE CREADA. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.	\$7,820.00	\$86,020.00
10	30	PIEZA	ESPOSAS MARCA SMITH & WESSON, MODELO 100. EN ACERO NIQUELADO AL CARBÓN, ESLABÓN DE CADENA, 20 DIENTES, DOBLE SEGURO, CON UNA LLAVE. SEIS MESES DE GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA Y VICIOS OCULTOS LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR.	\$493.00	\$14,790.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$2'408,009.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$2,075,870.00	
			I.V.A.	\$332,139.20	
			TOTAL	\$2,408,009.20	

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale la cantidad de **\$2'075,870.00 (DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$332,139.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$2'408,009.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LOS BIENES. - "El Proveedor" se obliga a entregar "Los Bienes" dentro de los 45 días posteriores a la notificación del fallo, es decir, a más tardar el día 12 de octubre de 2015, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de acuerdo a los términos señalados en la siguiente tabla:



PARTIDA	CANTIDAD	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN	LUGAR DE RECEPCIÓN
1	14	Oficial P.E. José de Jesús Durón Cuevas, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Cosío.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Avenida de Los Conos, número 105, fraccionamiento Ojocaliente, Aguascalientes, Ags.
	29	Inspector General Humberto Mohedano, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Asientos.	
	22	C. César Pedroza Ortega, en su carácter de Presidente Municipal de El Llano.	
	26	Prof. Antonio Alberto Martínez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de San José de Gracia y/o Sub Oficial de P.E. César Álvarez Velázquez, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia.	
	51	Gregorio Osvaldo Mata Luna., en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.	
	14	Ing. Sergio Moreno Serna, en su carácter de Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga.	
2	1	Oficial P.E. José de Jesús Durón Cuevas, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Cosío.	
3	11	C.P. María del Rosario Alegria García, en su carácter de Directora Administrativa del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.	
10	15	Inspector General Braulio Olivares Aranda, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo.	
	13	Oficial P.E. José de Jesús Durón Cuevas, en su carácter de Director de Seguridad Pública del Municipio de Cosío.	
	2		

Asimismo, **“La Secretaría”** en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de **“La Ley”** se designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **Lic. Armando Francisco Guel Milonás en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, así como los servidores públicos señalados en la tabla anterior, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de la recepción de **“Los Bienes”** y deberán verificar que la entrega del mismo se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de **“El Proveedor”**, para efecto de que **“La Oficialía”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de **“La Ley”** **“La Secretaría”** a través de los responsables de la recepción de **“Los Bienes”** se obliga a vigilar que el mismo sea destinado al cumplimiento de los programas y acciones para los que fue adquirido.

CUARTA. PAGO.- El pago referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por **“El Proveedor”** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **“La Secretaría”**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que amparen la entrega de **“Los Bienes”** a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que



Al

A

Q

o

l

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
		CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

deberán presentarse sellados y firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera, según corresponda.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. - “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “Los Bienes” objeto de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 16 de octubre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” conforme a los períodos establecidos en la siguiente tabla, los cuales serán contados a partir de la fecha en que “Los Bienes” sean entregados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

PARTIDA	GARANTÍA
1	GARANTÍA DE PANEL BALÍSTICO POR 7 AÑOS Y 2 AÑOS EN FUNDA PORTADORA. LAS PLACAS BALÍSTICAS DE CERÁMICA CUENTAN CON 7 AÑOS DE GARANTÍA.
2	GARANTÍA DE PANEL: 7 SIETE AÑOS EN MATERIAL BALÍSTICO Y 24 MESES EN FORRO, FUNDA Y TODOS LOS ACCESORIOS NO BALÍSTICOS.
3	
10	6 MESES DE GARANTÍA.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenten defectos de fabricación en condiciones normales de “Los Bienes”, “El Proveedor” queda obligado a reponer “Los Bienes” entregados en malas condiciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la comunicación de la falla o defecto, la cual podrá ser por medios escritos o medios electrónicos autorizados (fax o correo electrónico), sin cargo adicional para “La Secretaría” y/o “La Oficialía”.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción III, y 77 segundo párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía” en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LITIGACIÓN-SEGOB

contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el actual instrumento legal y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” a entera satisfacción de “**La Oficialía**” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

C) PÓLIZA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. - “**El Proveedor**” se obliga a entregar póliza original de calidad y vicios ocultos expedida por el fabricante de “**Los Bienes**” que se adquieren al amparo del presente contrato; mediante la cual el fabricante así como “**El Proveedor**” se obligan a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del producto enajenado, así como al saneamiento por evicción. Por los bienes de las partidas 1, 2 y 3 “**El Proveedor**” presentará dicha póliza al momento de la entrega de cada uno de “**Los Bienes**” que le fueron adjudicados y conforme a lo plasmado dentro de su propuesta técnica.

Asimismo “**El Proveedor**” manifiesta que en caso de requerirse hacer efectiva la póliza de garantía durante la vigencia de la misma, se compromete a realizar todos los trámites necesarios ante el fabricante para el cumplimiento de la referida garantía, la cual quedará en custodia de la “**La Secretaría**” y será ésta o “**La Oficialía**”, quien solicite el cumplimiento de la misma.

D) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. - “**El Proveedor**” se obliga a entregar adicionalmente a la fianza de garantía de cumplimiento de contrato y a la póliza de calidad y vicios ocultos una **póliza de seguro de responsabilidad civil** respecto de los bienes de las partidas 1, 2 y 3, por la cantidad de \$20,000,000.00 USD. (VEINTE MILLONES DE DÓLARES), emitida en México por una aseguradora nacional.

Asimismo, “**El Proveedor**” se obliga a presentar al momento de la celebración del presente contrato carta expedida por la aseguradora en donde menciona que no ha recibido ninguna reclamación derivada de algún siniestro en los últimos 10 años.

OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO. - “**El Proveedor**” se obliga a entregar a la firma del presente contrato, los documentos mediante los cuales se acredite el cumplimiento de la **Norma Internacional NIJ0101.06**, que cumplan con el estándar establecido para el efecto únicamente respecto de “**Los Bienes**” de las partidas 1, 2 y 3, con fundamento en el numeral 12 del punto 2.4 de las bases de la licitación pública nacional número EA-901004997-123-2015. Dicho certificado NIJ deberá ser entregado a “**La Secretaría**” en original con su traducción al español.



Ol.

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LITIGACIÓN-SEGOB

Además, “El Proveedor” se obliga a entregar a la firma del presente contrato, el certificado de autorización otorgado por la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Nacional de Seguridad adscrita a la Secretaría de Gobernación, para comercializar los bienes ofertados en las partidas 1, 2, y 3.

Lo anterior, en el entendido de que “Los Bienes” materia del presente contrato deberán satisfacer los estándares y requisitos que se refieren en los dos párrafos que anteceden, como un elemento de la calidad específica de los mismos, de tal suerte que de no cumplir con los mismos, esto constituirá por sí mismo una violación a la garantía de calidad y vicios ocultos pactada en la cláusula séptima del presente contrato.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” y/o del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. - “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
		CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Secretaría”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Oficialía”** y/o **“La Secretaría”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de **“Los Bienes”** objeto de adquisición de este contrato a **“La Secretaría”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Bienes”** objeto del presente aún no entregados o aún no pagados y que por tal razón no pudiera haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Proveedor”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La Oficialía”** podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquirido por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **“La Secretaría”** y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada y el precio de **“Los Bienes”** sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- **“El Proveedor”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de licitación pública internacional número **EA-901004997-I23-2015**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de licitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, misma que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de **“La Ley”** forman parte integral de **“La Convocatoria”**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Proveedor”**, **“La Oficialía”** por sí o a solicitud de **“La Secretaría”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **“La Secretaría”** comunique a **“La Oficialía”** el incumplimiento de **“El Proveedor”**, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“La Oficialía”** contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a **“El Proveedor”** su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“La Oficialía”** por concepto de pago **“Los Bienes”** entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LITACIÓN-SEGOB

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. De igual forma, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se reponga “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Asimismo, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**”, establecerán con “**El Proveedor**” otro plazo para la entrega de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se entreguen “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” adquiridos de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- La falta de entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato, póliza de calidad y vicios ocultos o seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados para tal efecto.
- El incumplimiento de entrega de los documentos señalados en los términos de la cláusula octava del presente contrato.



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LITICITACIÓN-SEGOB

- e) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Secretaría**”.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y contratación de “**Los Bienes**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

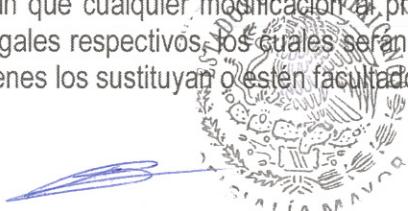
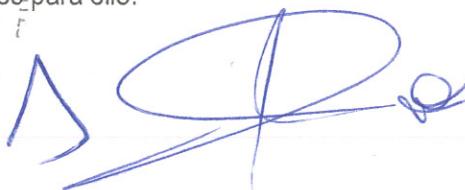
DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor que corresponda a la parte incumplida. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. CONTRATO No. 125/2015-LICITACIÓN-SEGOB

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 8 de septiembre del año 2015.

"LA OFICIALÍA"

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"
PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A.
DE C.V.

C. MANUEL JUÁREZ MORENO

TESTIGOS

LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

INSPECTOR GENERAL BRAULIO OLIVARES ARANDA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OFICIAL P.E. JOSÉ DE JESÚS DURÓN CUEVAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE COSÍO

INSPECTOR GENERAL HUMBERTO MOHEDANO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE ASIENTOS

C. CEZAR PEDROZA ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO, AGS.



PROF. ANTONIO ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE
GRACIA, AGS.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO
		FECHA DE LIBERACIÓN: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
		CONTRATO No. 125/2015-LITICITACIÓN-SEGOB

SUB OF DE P.P. CÉSAR ÁLVAREZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

C. GREGORIO OSVALDO MATA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE CALVILLO

ING. SERGIO MORENO SERNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PABELLÓN DE
ARTEAGA, AGS.

C.P. MARÍA DEL ROSARIO ALEGRÍA GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
AGUASCALIENTES



Datos de la Fianza
FOLIO 583799

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	PMT010305GA3	Monto Afianzado del Movimiento	\$240,800.92
Fianza :	003081A90015	Endoso :	003081A9		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	nciz7QU/		
		C.C. :	3002050		

División : METROPOLITANA

Monto Total de la Fianza: \$240,800.92

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$240,800.92 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 92/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 125/2015-LICITACION-SEGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$2,408,009.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL NUEVE PESOS 20/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE GOBIERNO, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, FIANZAS DORAMA, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN

fgCg6W0pnqwsx0D1YU+2ZkVwYRjhpojAvKRPABNLHBSB2FaGHZFRGU+0dkS1tdaS1PEqoYp718khrB+pml2YKHKx58ERbC0QmfgDpM3OYpaqxJ27z5hcoGHC7EygONQQ65Mlpemom2MTmcbM4dGHeu4QYe=

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$240,800.92 (**DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 92/100 MN***)


MIRIAM BLANCO ROMERO
JEFE DE OFICINA
TOLUCA, EDO. DE MEXICO, A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 3081 A900 1558 3799

Fianzas Dorama, S.A.

Bvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB

Col. Atlamaya C.P. 01760

México, D.F.

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO941109R83

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(s) Beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(s) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRÓNICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(s) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se librará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujetla la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y exclusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio establecido contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no excede de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujetará al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.